

ANEXO II

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. *Guías didácticas del Profesor* (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

Santillana. Departamento Investigaciones Educativas, Santillana. «Guía didáctica de Ciencias Naturales 6.º» Ciencias de la Naturaleza. 6.º

2. *Libros del alumno* (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

Barcanova. Equipo Pedagógico Barcanova. «Zumbel.» Lengua castellana. 7.º

Barcanova. J. Díaz y otros. «Abaco.» Matemáticas. 7.º

Barcanova. J. Díaz y otros. «Abaco.» Matemáticas. 8.º

7496

ORDEN de 9 de marzo de 1984 por la que se subsana los errores de redacción y omisión padecidos en la Orden de fecha 14 de diciembre de 1983, por la que aprueba el Plan de Estudios de la Especialidad de «Filología Clásica», de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Padecido error de redacción y omisión en la Orden de fecha 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero siguiente), por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Especialidad de «Filología Clásica» de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco en el sentido, por un parte, de que aparecen repetidas determinadas asignaturas a cursar en la citada especialidad, así como por otra, que se ha omitido la necesidad de cursar en cada uno de los cursos uno o dos cursos monográficos variables, por lo que se hace necesario proceder a la subsanación de los errores padecidos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Subsanar los errores de redacción y omisión padecidos en la Orden de fecha 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero siguiente), cuyo anexo quedará redactado de la siguiente forma.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco

SEGUNDO CICLO

Especialidad de Filología Clásica

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
Opción Filología griega:		
Textos griegos I	3	2
Textos latinos I	3	2
Literatura griega	3	2
Lingüística griega I	3	2
Historia de Grecia	3	2
Curso monográfico	—	—
Opción Filología latina:		
Textos griegos I	3	2
Textos latinos I	3	2
Literatura griega	3	2
Lingüística latina I	3	2
Historia de Roma	3	2
Curso monográfico	—	—

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Opción mundo clásico:		
Textos griegos I	3	2
Textos latinos I	3	2
Literatura griega	3	2
Historia de Grecia	3	2
Arqueología clásica	3	2
Curso monográfico	—	—
Quinto curso		
Opción Filología griega:		
Textos griegos II	3	2
Textos latinos II	3	2
Literatura romana	3	3
Lingüística griega II	3	2
Dos cursos monográficos	—	—
Opción Filología latina:		
Textos griegos II	3	2
Textos latinos II	3	2
Literatura romana	3	2
Lingüística latina II	3	2
Dos cursos monográficos	—	—
Opción mundo clásico:		
Textos griegos II	3	2
Textos latinos II	3	2
Literatura romana	3	2
Historia de Roma	3	2
Dos cursos monográficos	3	2

Observaciones generales

La Facultad al principio de cada curso académico determinará la denominación de los cursos monográficos a impartir, teniendo en cuenta los elementos personales y materiales con los que cuenta en cada momento. La duración de los citados cursos monográficos será de tres horas semanales de clases teóricas.

7497

RESOLUCION de 1 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.

Ilmos. Sres.: En base a lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, sobre sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza; Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre régimen de subvenciones para Centros docentes; Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos; Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se desarrolla el Real Decreto anterior, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de dichas ayudas.

Este Instituto resuelve:

Primero.—Dictar las normas por las que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.

Segundo.—La presente Resolución será de aplicación en todo el territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia, de acuerdo con lo establecido por los Reales Decretos 2808/1980 de 28 de septiembre; 2809/1980, de 3 de octubre; 1763/1982, de 24 de julio; 3936/1982, de 29 de diciembre; 2091/1983, de 28 de julio, y 2083/1983, de 28 de julio, respectivamente, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanza a dichas Comunidades.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención:

- La adquisición de inmuebles.
- La construcción de nueva planta.
- La reforma, ampliación o mejora de edificios o instalaciones ya existentes.
- La adquisición de mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento o para ampliación de su capacidad.

Cuarto.—Podrán acogerse a este tipo de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, no persigan fines de lucro y que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Quinto.—En el momento de resolverse la convocatoria abierta por la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19), deberán encontrarse los peticionarios en posesión de la autorización previa en los tipos de subvenciones siguientes:

- Adquisición de inmuebles.
- Construcción de nueva planta; y
- Adquisición de mobiliario y equipo didáctico, cuando vayan destinados a Centros de nueva construcción y siempre que estos hayan ejecutado, cuando menos, la mitad de la obra.

Y en posesión de autorización definitiva cuando se trate de los tipos siguientes:

- Reforma, ampliación o mejora de edificio o instalaciones ya existentes.
- Adquisición de mobiliario y equipo didáctico para Centros en funcionamiento.

Sexto.—1. Las solicitudes y datos a aportar se ajustarán a los modelos que figuran como anexos a la presente Resolución y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, donde radique el Centro para el que se solicita la subvención, bien personalmente o bien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles y oficinas de Correos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el interesado remitirá directamente al Instituto Nacional de Educación Especial (avenida del General Perón, número 29, Madrid-20), por correo certificado, y dentro del mismo plazo establecido en el número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19), copia o fotocopia de la solicitud de la subvención, y de sus anexos, acompañada de escrito en el que se indique la fecha de presentación del original de aquélla en la Dirección Provincial o cualquier otro medio utilizado.

Séptimo.—La solicitud y sus anexos deberán cumplimentarse en su totalidad, sin omitir ninguno de los datos requeridos, ya que, en caso contrario, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, «se requerirá a quien la hubiese firmado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite».

Octavo.—Las Direcciones Provinciales, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes o del de su subsanación, en su caso, remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial todas las recibidas, con los informes de la Inspección Técnica o de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, según proceda, que se pronunciarán sobre los datos consignados y la necesidad de la subvención, y la propuesta de la propia Dirección Provincial.

Si se trata de subvenciones para la construcción, ampliación o adquisición de inmuebles, la Unidad de Planificación se pronunciará expresamente sobre la necesidad de los puestos escolares en la zona; requisito que se cumplimentará incluso cuando se trate de traslados.

En los casos de adquisición de inmuebles se acompañará, asimismo, valoración emitida por la Unidad Técnica de la Dirección Provincial.

Recibidas las solicitudes en el Instituto Nacional de Educación Especial con los preceptivos informes y propuestas, se procederá, en su caso, a la concesión provisional de las ayudas, que no generará derecho alguno hasta que aquélla no adquiera carácter definitivo.

Noveno.—Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo, los interesados deberán presentar, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación de que su solicitud ha sido atendida, la siguiente documentación:

1. Para el caso de mobiliario y equipo didáctico:

— Presupuesto por duplicado de tres casas suministradoras, comprensivo del importe por unidad y total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

— La valoración de estos presupuestos se realizará por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, tomando como base los últimos equipamientos efectuados en Centros estatales similares y los precios aplicados en la última adjudicación.

2. Para el caso de obras:

— Proyecto completo de ejecución, hecho por técnico competente por duplicado, en el supuesto de obras, que comprenderá todos los documentos que exige el título II del siguiente Reglamento General de Contratación del Estado, y que habrá de adaptarse a los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de

Educación Especial, aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

— Se aplicarán los módulos de costes establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 8.º del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, no se subvencionará la promoción de Centros cuyo planteamiento económico sobrepase en un 25 por 100 el importe calculado con arreglo a los módulos aprobados para servicios estatales de la misma naturaleza.

Décimo.—Si el presupuesto o proyecto definitivo fuera informado desfavorablemente por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se comunicará al interesado los reparos formulados, concediéndole un plazo para su subsanación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido este plazo sin que el interesado rectifique el presupuesto o el proyecto, se entenderá que renuncia a su petición de ayuda económica, salvo que el Instituto Nacional de Educación Especial conceda, a instancia de parte, prórroga de dicho plazo.

Una vez informado favorablemente el presupuesto o el proyecto por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, se dictará Orden ministerial aprobatoria de la subvención. En dicha Orden figurará el presupuesto que se aprueba.

Undécimo.—La cuantía de la subvención se determinará aplicando al importe del presupuesto aprobado un porcentaje que no podrá exceder del 75 por 100, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del artículo 8.º del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

En casos excepcionales, siempre que se acredite suficientemente, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá proponer la aplicación de porcentajes que excedan de los límites señalados en el párrafo anterior, y que podrán llegar incluso hasta el 100 por 100 de los presupuestos protegibles. En estos casos, la concesión de la subvención deberá someterse a la aprobación del Consejo de Ministros.

En los supuestos de nueva construcción o adquisición que suponga el traslado de Centro docente, se disminuirá del importe de la subvención el valor de las edificaciones que dejen de utilizarse. La valoración de dichos inmuebles se realizará por los órganos técnicos del Ministerio de Educación y Ciencia, dando audiencia al interesado.

Dodécimo.—1. Serán condiciones de la subvención:

a) La obligación de dedicar a la enseñanza los bienes en que se hubiese materializado la subvención durante la vida útil de los mismos para tal destino. La duración presunta será fijada en el acto de concesión de la subvención, y en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

b) No gravar el inmueble con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio. Excepcionalmente, y previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán establecerse sobre el inmueble nuevos gravámenes derivados del costo de las obras de transformación o ampliación del Centro docente.

c) Realizar las obras o adquisiciones con arreglo al proyecto y presupuestos aprobados.

d) La determinación por el Ministerio de las cuotas que por todo concepto hayan de percibirse.

2. El titular del Centro vendrá obligado a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes en el supuesto de que sea revocada la autorización por incumplimiento de las condiciones de ésta o de la subvención, así como cuando acceda el Ministerio a autorizar el cese de las actividades del Centro.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4.º del Real Decreto 489/1973, de 1 de marzo, y en el párrafo 3.º del número 12 de la Orden de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), al objeto de garantizar todas las obligaciones del titular, se constituirá en el momento de formalizarse la concesión de los beneficios hipoteca legal en favor del Estado, salvo que el beneficiario fuera Corporación Local, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19). Esta garantía no será exigible en los supuestos de subvención para adquisición de mobiliario y equipo didáctico.

3. En los casos de cese voluntario de las actividades educativas, aceptado por el Ministerio de Educación y Ciencia, los titulares de los Centros podrán liberarse de la obligación a que se refiere el número anterior, mediante la cesión al Estado de los bienes afectados.

Decimotercero.—Nadie podrá beneficiarse simultáneamente de más de una ayuda otorgada por Organismos públicos de la Administración del Estado o de la Seguridad Social para la misma finalidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de marzo de 1984.—La Directora general de Educación Básica, Blanca Guelbenzu Valdés.

Dña. Sra. Secretaria general del Instituto Nacional de Educación Especial e Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION



(La solicitud y documentación aneja se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en que radique el Centro para el que se solicita la subvención.)

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el ... de de 19...; domiciliado en, provincia de, en calidad de

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 198... («Boletín Oficial del Estado» del) y Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de de de 198... («Boletín Oficial del Estado» del), se le conceda para el Centro de Educación Especial denominado, sito en la localidad de, provincia de, calle o plaza de, número, teléfono, dependiente de, una subvención para:

Objeto de la subvención	Coste estimado total	Subvención solicitada	
		Porcentaje	Importe
Adquisición de terrenos
Adquisición de edificio
Construcción de edificio de nueva planta
Obras de reforma, ampliación o mejora de edificio o instalaciones
Adquisición de mobiliario
Adquisición de equipo didáctico

Y a tal efecto acompaña a la presente solicitud los documentos que relaciona al dorso.
 a de de 198...
 (Firma)

ILMA SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL.

DORSO: Relación de documentos que se acompañan a la solicitud

ANEXO II

Solicitud de subvención de don
Para el Centro de Educación Especial
Dependiente de

Localidad

Provincia

A) DATOS COMPLEMENTARIOS DEL CENTRO PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCION

- a) Autorización:
Previa: Fecha
Definitiva: Orden ministerial de («Boletín Oficial del Estado» de).
b) Educación Especial que imparte o pretende impartir:
A nivel de EGB.
A nivel de Formación Profesional.
A nivel de Bachillerato.
c) Deficiencias que atiende o atenderá:
Tipología(s)
Grados de afectación
d) Edad y sexo de los alumnos
e) Capacidad:
Número de puestos escolares de nueva creación
Número de puestos escolares actuales (capacidad del Centro)
Número de alumnos escolarizados
f) Cantidades percibidas o que se pretende percibir por:
Enseñanza pesetas.
Transporte pesetas.
Comedor pesetas.
Internado pesetas.
Otros servicios (con indicación expresa de los mismos):
..... pesetas.
..... pesetas.

B) DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA SOLICITUD DE SUBVENCION

- a) Personalidad del titular-peticionario:
Asociación o Cooperativa de Disminuidos.
Asociación o Cooperativa de Padres de Alumnos.
Asociación o Cooperativa de Profesores de Educación Especial.
Comunidad de religiosos de la Enseñanza.
Institución pública.
Institución privada.
Otro tipo de persona jurídica:
Persona física.
Entidad declarada de utilidad pública con fecha
b) Otras subvenciones solicitadas en el año actual y en años anteriores para la misma persona física o jurídica que solicita ésta:

Table with 4 columns: Solicitada a, Año, Solicitada, Concedida. Rows 1-8.

Las subvenciones anteriormente relacionadas fueron solicitadas y/u obtenidas para las siguientes finalidades:

- 1. Subvención para
2. Subvención para
3. Subvención para
4. Subvención para
5. Subvención para
6. Subvención para

..... a de de 198...
(Firma)

ANEXO III

Documentación que deberá acompañar a la solicitud

A) General.

a) Acreditación de la personalidad del solicitante, mediante fotocopia compulsada de:

- Estatutos o escritura fundacional.
- Código de Identificación Fiscal.
- Documento nacional de identidad, en caso de tratarse de persona física.

b) Memoria en la que constará:

- Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la ayuda y necesidad de la misma.
- Recursos económicos previstos para el mantenimiento y funcionamiento del Centro.

c) Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó el Centro (previa o definitiva, en su caso).

d) Si se trata de una Fundación, autorización del Protectorado, y en el caso de Corporaciones Locales, copia certificada del acuerdo del Pleno autorizando la solicitud.

e) Declaración expresa y formal de carencia de fin de lucro, para la actividad o servicio objeto de la ayuda.

f) Plan previsto para la financiación total de las obras o adquisiciones, con expresión de la procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse para ello.

g) Declaración expresa en la que se haga constar que no se establece ninguna limitación para la selección del alumnado de la zona que abarque, si no son las propias de las deficiencias que atienda.

B) Documentación específica para el caso de adquisición de equipamiento.

a) Documentos que acrediten la propiedad o titularidad del inmueble sobre el que se desea materializar la subvención (certificación del Registro de la Propiedad, contrato de compraventa, contrato de arrendamiento, documento de cesión, etc.), así como el tipo de cargas que, en su caso, pudiera gravarlo.

b) Relación completa y detallada del mobiliario y/o equipo didáctico para el que se solicita la subvención, con indicación del precio estimado de cada unidad.

C) Documentación específica para el caso de adquisición de terrenos o edificios.

a) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor y que está libre de cargas.

b) Opción de compra, con indicación de la fecha de caducidad de la misma y su precio.

c) Croquis detallado del inmueble y de la zona en la que se halla enclavado.

D) Documentación específica para el caso de obras de nueva construcción, ampliación o mejora.

a) Documentos que acrediten la propiedad o titularidad del inmueble sobre el que se desea materializar la subvención (certificado del Registro de la Propiedad, escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, documento de cesión, etc.), así como el tipo de cargas que, en su caso, pudieran gravarlo.

b) Cuando se trate de obras en inmuebles cedidos o arrendados, autorización documental del propietario para realizar en su día las obras y el consentimiento formal de permitir en su momento la hipoteca del inmueble en garantía de la subvención.

c) Certificado del Ayuntamiento haciendo constar que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de las obras.

d) Declaración expresa de que el edificio, en sí mismo, o por la zona, no es de interés histórico-artístico, o que de serlo, el Ministerio de Cultura le autorizará las obras.

e) Croquis detallado y presupuesto estimativo de las obras a realizar y determinación de la zona en que se pretende ubicar el Centro.

f) Fechas previstas de iniciación, cubierta de aguas y terminación de las obras, así como de puesta en funcionamiento.

7498

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas institucionales para funcionamiento de Centros y Servicios de Educación Especial, en régimen de gratuidad en la enseñanza para el curso 1984/85.

Imos. Sres.: En base a lo dispuesto en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos y en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), que desarrolla dicho Real Decreto, y de 13 de enero de 1984

(«Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas, Este Instituto resuelve:

1.º Dictar las normas por las que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas para funcionamiento de Centros y Servicios de Educación Especial, en régimen de gratuidad en la enseñanza en el curso académico 1984/85.

2.º *Beneficiarios.*—Podrán solicitarse estas ayudas institucionales para unidades o grupos de Formación Profesional de Centros privados de Educación Especial de los que sean titulares personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad española que, no siendo Organismos del Estado ni de la Seguridad Social, y no persiguiendo lucro con ellos, puedan crear este tipo de Centros, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

3.º Con cargo al crédito correspondiente y en las condiciones que para cada supuesto se establecen en la presente disposición, en el curso 1984/85 se subvencionará la gratuidad de la enseñanza en la Educación Especial en los niveles de EGB y Formación Profesional de primer grado o sus correspondientes adaptaciones especiales, en las unidades o grupos, respectivamente, de esa modalidad educativa que formen parte, según los casos, de Centros específicos de Educación Especial o de Formación Profesional Especial, o de Centros ordinarios de EGB o de Formación Profesional, siempre que, en cualquiera de los casos esos Centros sean:

- a) De régimen privado.
- b) De régimen, a extinguir, de Consejo Escolar Primario o de Patronato.
- c) De régimen de convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia que tengan unidades de régimen privado.

4.º *Conceptos.*—Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución podrán solicitarse en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

1. *Renovación.*—Para el curso 1984/85 se podrá solicitar subvención, en concepto de renovación, para las unidades o grupos de Educación Especial a que se refiere el número 3.º, que en el curso 1983/84 hayan obtenido subvención al amparo de la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo).

2. *Nueva adjudicación.*—Para el curso 1984/85 se podrá solicitar subvención en concepto de nueva adjudicación:

A) Para gastos de Profesorado y de funcionamiento:

a) Para las unidades y grupos de Educación Especial dependientes de Centros de titularidad y régimen privado, cuyo funcionamiento se tenga previsto iniciar al comienzo de dicho curso.

b) Para las unidades y grupos de Educación Especial dependientes de Centros en régimen de convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia no incluidos en dicho convenio, por ser de nueva creación o por cualesquiera otras causas, siempre que, en el primer supuesto, se tenga previsto iniciar su funcionamiento al comienzo del curso 1984/85.

c) Para las unidades de Centros en régimen, a extinguir, de Consejo Escolar Primario o Patronato, en las que a lo largo del curso se produzcan vacantes de Profesorado por cese de funcionarios del Estado, o en su caso, contratados por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros, de acuerdo con la Orden de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1973).

B) Únicamente para gastos de funcionamiento, para las unidades dependientes de Centros que, por funcionar aún en el régimen, a extinguir, de Consejo Escolar Primario o de Patronato, se hallen cubiertas por personal docente estatal y que no hubiesen solicitado esa subvención hasta la fecha.

5.º *Presentación de solicitudes.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero sobre régimen unificado de Ayudas públicas a disminuidos, los plazos de presentación de solicitudes serán:

a) Para las peticiones, exclusivamente en concepto de renovación, del 15 de julio al 15 de septiembre de 1984, ambos inclusive.

b) Para las peticiones en concepto de nueva adjudicación, o de renovación para algunas unidades y nueva adjudicación para otras, dentro de los supuestos del número 4.º, apartados A), a), b) y B) de esta Resolución, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

c) Las peticiones en concepto de nueva adjudicación, dentro del supuesto número cuarto, apartado A), c), de la presente Resolución, se formularán en el tiempo y forma establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 1972.